

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00278-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico procedente de la oficina judicial, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 05 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ
DEMANDADO	ELVER JOSE PLATA MONTAÑO
ASUNTO	LIBRAR MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00278-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

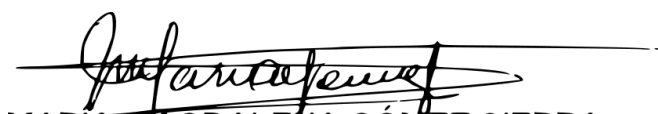
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO**, a favor de su hija NNA *E.S.P.M.*, representada por la señora **LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA/ CORRIENTE (\$ 1.909.500.00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO**, se puede surtir a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2021-00278-00

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **ELVER JOSE PLATA MONTAÑO**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, como apoderado de la señora LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito